



Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC Y LOS TIC'S)

Mtro. Sergio Vargas Cadena
Coordinador del Centro Estatal de Justicia Alternativa en
Mexicali



MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

- Establece que toda persona tiene derecho a una justicia pronta, pero además que se le otorgue de manera efectiva y de calidad.
- El Estado debe garantizar el acceso a la justicia, pero en ocasiones esa justicia **ni es pronta ni es expedita**, por lo que se tuvo la necesidad de ampliar las opciones para acceder a la justicia, y se establecen los MASC



sin perder por ello su formalidad en cuanto los alcances de un convenio

El Artículo 17 constitucional establece en su quinto párrafo lo siguiente:

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Se crea la “Ley de Justicia Alternativa” 2007

Abril 2009 inicia operaciones en Mexicali en el CEJA

Posteriormente, Tijuana y Ensenada

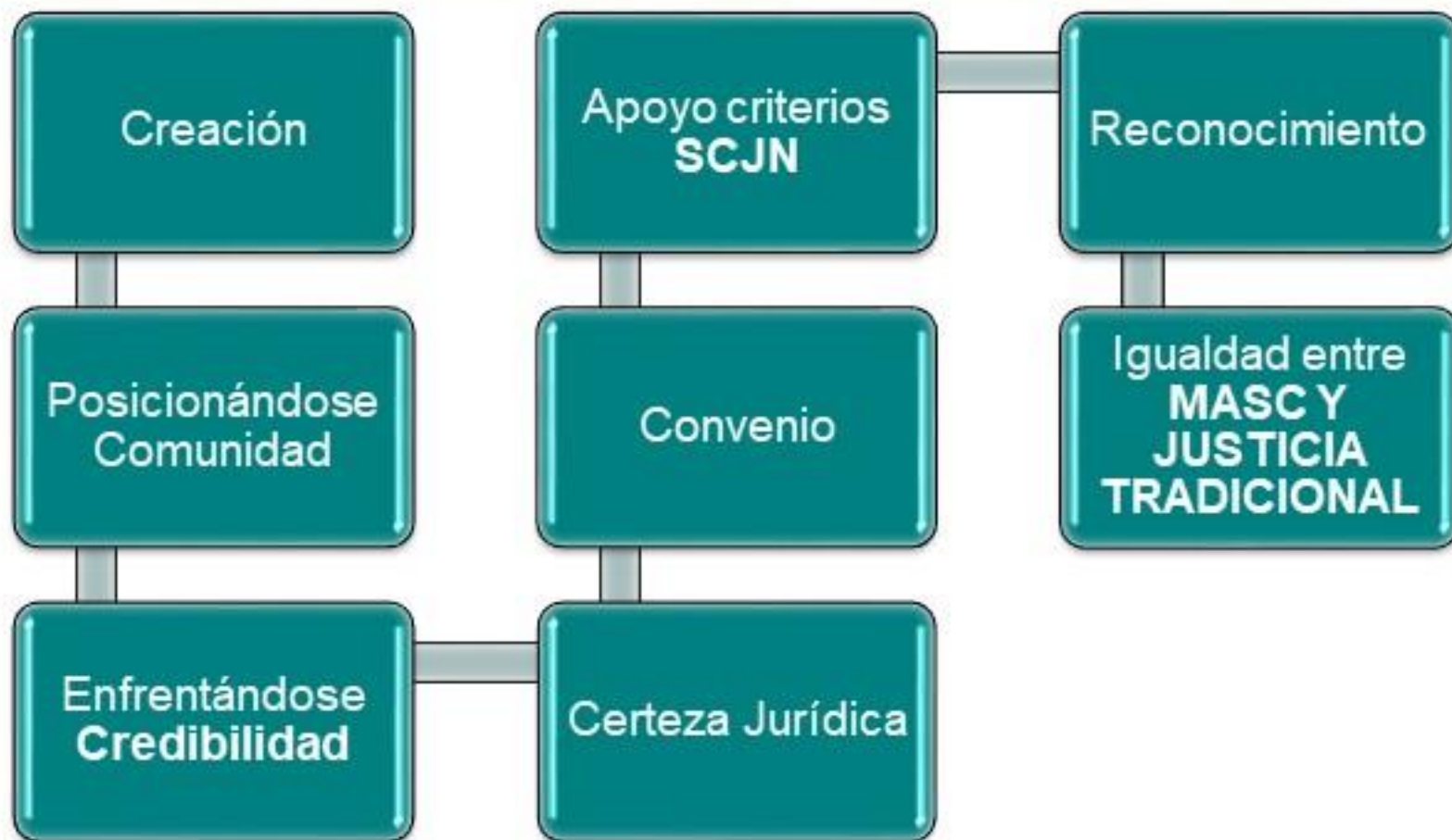
Reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008

MASC

- Medios Alternativos: A los procedimientos de **mediación y conciliación**, así como el **proceso restaurativo**, que permitirán a los particulares prevenir controversias o en su caso, lograr soluciones a las mismas, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar el respeto al convenio o acuerdo adoptado por los participantes, y para el cumplimiento forzoso del mismo en el caso del convenio.



El inicio de los MASC...



ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

Los **artículos 17**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **8 de la Convención Americana** sobre Derechos Humanos y **14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la **posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias**, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, **se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..."**, permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; **ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad**, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 278/2012. Alfonso Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez.

Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S)



Recursos,
Herramientas,
Equipos,
Programas
Informáticos,
Aplicaciones,
Redes y Medios



Facilitan la
compilación,
Procesamiento,
Almacenamiento,
Transmisión de
información



Ejemplo:
Voz, Datos,
Texto, Video
e Imágenes.

LOS MASC Y LOS TIC'S

Cuando iniciamos con los MASC en Baja California ya existía el uso de los TIC's. sin embargo, no se le había dado su importancia y no había existido o por lo menos la necesidad urgente de su uso en los MASC, mucho menos estaba previsto en la ley.

Fue hasta que **llegó la pandemia**, que al CEJA no le fue posible brindar el servicio como se venía haciendo, por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo para **“ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA (CEJA)”** y en su punto 24.1 relativo a la reanudación de labores bajo el programa **“ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”**, permitió poder brindar el servicio de manera gradual en varias etapas:



ACUERDO PERMITE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Pero nos enfrentamos entonces a llevar a acabo los **MASC** a una manera diferente y surgieron algunas preguntas:



¿Cómo integrar un expediente?

¿Qué pasa con la firma de los formatos?

¿Qué pasa con la confidencialidad?

¿Qué es mejor presencial o a distancia?

¿Cómo desarrollar las técnicas y herramientas en línea?

FORMALISMOS AL ART 17 CPEUM

- **Artículo 17. Tercer Párrafo**

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán **privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos** procedimentales.

Párrafo adicionado DOF 15-09-2017



CONGRESO REFORMA ART 37 LJA

- **ARTÍCULO 37.-** Tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil, de así requerirse por el Centro o por las partes, los medios alternativos podrán desarrollarse a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de comunicación idónea, siguiendo las reglas generales y principios establecidos en la presente Ley.
- La firma del Convenio al que en su caso arriben las partes, deberá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas del Centro.

ESTA REFORMA FUE
HASTA EL 4 DE MARZO
DE 2022



**¿BENEFICIA ESTA REFORMA?
LA PANDEMIA YA SE HABÍA
CONTROLADO.**



Supuestos del uso de los TIC'S en los MASC

- Aquellos que por razón de la distancia no les es posible acudir a las instalaciones.
- Por razón de tiempo.
- Por razón de economía.
- Por motivos de salud.
- Otros.



Desafíos en el uso de los TIC'S en los MASC





- Cambio de paradigma (aceptación).
- Sociabilización de los TIC'S.
- Actualización y capacidad en uso de medios electrónicos.
- Confianza en uso de medios electrónicos.
- Disponibilidad en uso de los TIC'S



HACIA DÓNDE VAMOS CON LOS MASC Y EL USO DE LOS TIC'S




El 26 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación **La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, pero da a las legislaturas de los estados un plazo de un año para realizar las actualizaciones normativas correspondientes.





Los MACS cuentan con principios y a los tramitados en línea se le AGREGAN los siguientes:

- 
- 
- Acceso a la justicia alternativa
 - Autonomía de la voluntad
 - Buena fe
 - Confidencialidad
 - Equidad
 - Flexibilidad
 - Gratuidad
 - Honestidad
 - Imparcialidad
 - Interés superior de niñas, niños y adolescentes
 - Legalidad
 - Neutralidad
 - Voluntariedad

- 
- 
- I. **Pleno conocimiento.** Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y
 - II. **Transparencia algorítmica.** Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.
- 



Dentro de los retos será también la utilización de medios de comunicación **sincrónica** o **asincrónica**, lo cual implicaría que la respuesta pudiera ser al mismo tiempo o en diferentes tiempos.



**Gracias por
su Atención.**